

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en el Hospicio provincial, dirigiendo la correspondencia al Director del mismo. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE ZAMORA

PRESIDENCIA—CIRCULAR

Próxima la época en que habrá de celebrarse el juicio de exenciones ante esta Comisión, he creído conveniente, de acuerdo con la misma, hacer algunas prevenciones a los Ayuntamientos, a fin de evitar responsabilidades en que éstos puedan incurrir por olvido ó descuido de los preceptos legales, a los que todos debemos prestar debido acatamiento.

El cumplimiento de la ley, sobre justo y necesario, facilita las operaciones delicadísimas del Reemplazo, proporcionando ventajas, no solamente a los encargados de intervenir en tales operaciones, si no también a todos los interesados en ellas.

En los días que después se dirá, comparecerán ante la Comisión mixta todos los mozos del pueblo que hayan sido excluidos total ó temporalmente por cortedad de talla ó defecto físico, los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno para ante esta Comisión por suscitarse dudas acerca de su talla ó de algún defecto físico que hubieren alegado, y cualesquiera otros que hubiesen reclamado para ante la misma Comisión, contra algún fallo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

Los mozos habrán de ser citados por bando y personalmente y habrá de acompañarles y socorrerlos el Comisionado, que no podrá excusar estos encargos, así como el de entregar en la Secretaría de la Exma. Diputación provincial los documentos siguientes:

1.º Certificación literal de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento del alistamiento, rectificación del mismo, de la clasificación y declaración de soldados y de las reclamaciones que este acto hubiere producido.

2.º Cuatro filiaciones por cada uno de los mozos que hayan sido sorteados, perfectamente extendidas, con arreglo a las modelos que después se insertan.

3.º Relaciones en grupos ó secciones, según la clasificación que de ellos haya hecho el Ayuntamiento.

4.º Los certificados originales de reconocimiento y talla de todos los mozos sorteados en el presente año, redactados en la forma que se determina en la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 8 de Enero de 1904, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 16, correspondiente al día 5 de Febrero de dicho año, cuya soberana disposición deberán tener en cuenta los Ayuntamientos, cumpliendo con los preceptos que la misma les impone, a fin de evitar las responsabilidades que se señalan en la regla 4.ª de la referida Real orden, que en otro caso tendrá que exigirles esta Corporación a los que falten a aquéllos.

El Comisionado deberá ser persona apta para el desempeño, y esta advertencia que parece debería holgar, la dicta una repetida y dolorosa experiencia, adquirida en años anteriores, en los que han sido nombrados para estos cargos personas no sólo interesadas en el reemplazo y hasta de distinta vecindad del Ayuntamiento que representaban, sino completamente ignorantes del cargo que se les había encomendado, produciendo con su impericia trastornos de tramitación, perjuicios a los interesados en el reemplazo y responsabilidades a las Corporaciones que atendieron más al compadrazgo que al cumplimiento de su deber; advirtiendo a los Sres. Alcaldes que los documentos antes expresados los presentarán los respectivos Comisionados en la Secretaría de esta Corporación precisamente la víspera del día señalado a cada pueblo para el juicio de exenciones.

Con el Comisionado y los mozos deberá comparecer el Sindico ó delegado del Ayuntamiento, sin que pueda excusarse su asistencia, como no sea por causa justificada, según dispone el párrafo 12 del art. 123 de la ley vigente de Reclutamiento.

También sobre este punto he de insistir, pues el derecho que la ley concede a los Ayuntamientos para tomar parte en las deliberaciones de la Comisión mixta, ha sido de tal modo olvidado, que solo muy contadas Corporaciones han enviado sus Síndicos y Delegados, viéndose los mozos y demás interesados en el reemplazo sin representación alguna, y la Comisión sin tener a quien acudir para la obtención de algunos datos que la representación del Ayuntamiento puede suministrar verbalmente en muchos casos, evitando diligencias dilatorias.

He de advertir, por último, que imposibilidad de presentación para talla ó reconocimiento físico, deberá acreditarse por certificación autorizada por el Alcalde, Cura párroco, Médico titular y dos interesados en el reemplazo.

Los expedientes de excepciones, deben remitirse a esta Comisión inmediatamente que estén terminados en los respectivos Ayuntamientos, pues si bien la ley no exige plazo tan perentorio, lo exige, en cambio, el buen despacho y el detenido estudio que es preciso hacer en la oficialía Mayor de esta Comisión.

No me cansaré, pues, de recomendar la pronta remisión de dichos expedientes para su detenido estudio.

Las sesiones de la Comisión mixta comenzarán a las ocho horas de los días que a continuación se expresan, determinándose también el orden de comparecencia de los Ayuntamientos.

Día señalado a cada Ayuntamiento para el juicio de exenciones ante la Comisión Mixta.

MES DE ABRIL

PARTIDO DE ALCAÑICES

Día 1.º

Alcañices	Fonfria
Boya	Friera de Valverde
Carbajales de Alba	Gallegos del Rio
Ceadea	Losacino
Cerezal de Aliste	Losacio
Faramontanos Tábara	Mahide
Ferreras de abajo	Manzanal del Barco
Ferreras de arriba	Morales de Valverde
Ferreruela	Moreruela de Tábara
Figueruela de abajo	Navianos de Valverde
Figueruela de arriba	Olmillos de Castro

Día 2

Perilla de Castro	San Vitero
Fino	Tábara
Rabanales	Trabazos
Rábano de Aliste	Vegalatrave
Ricobayo	Videmala
Riofrio	Villalcampo
Samir de los Caños	Villanueva de las Peras
San Pedro de Zamudia	Villarino tras la Sierra
Santa María Valverde	Villaveza de Valverde
San Vicente la Cabeza	Viñas
San Vicente del Barco	

PARTIDO DE BENAVENTE

Día 3

Alcubilla de Nogales	Bretó
Arcos de la Polvorosa	Bretocino
Arrabalde	Brime de Sog
Ayoó de Vidriales	Brime Urz
Barcial del Barco	Burganes de Valverde
Benavente	Calzadilla de Tera
Bercianos de Vidriales	Camarzana de Tera

Castrogonzalo Fresno de la Polvorosa
 Colinas de Trasmonte Fuente Encalada
 Coomonte Fuentes de Ropel
 Cubo de Benavente Granucillo
 Cunquilla de Vidriales

Día 4
 Maire de Castroponce Sta. Colomba las Carabias
 Manganeses Polvorosa Sta. Colomba las Monjas
 Matilla de Arzón Sta. Cristina Polvorosa
 Melgar de Tera Santa Croya de Tera
 Micereces de Tera Santibañez de Vidriales
 Milles de la Polvorosa Santovenia
 Morales de Rey Sitrama de Tera
 Otero de Bodas Tardemezcar
 Pobladura del Valle Torre del Valle (La)
 Pozuelo de Vidriales Uña de Quintana
 Pubblica de Valverde Vega de Tera
 Quintanilla de Urz Villabrazaro
 Quiruelas de Vidriales Villaferrueña
 Rosinos de Vidriales Villageriz
 S. Cristóbal Entreviñas Villanázar
 S. Pedro de Ceque Villanueva de Azoague
 S. Pedro de la Viña Villaveza del Agua
 San Román del Valle

PARTIDO DE BERMILLO DE SAYAGO

Día 5
 Abelón Carbellino
 Alfaráz Escudro
 Almeida Fariza
 Argañín Feroselle
 Argusino Fornillos
 Badilla Fresno de Sayago
 Bermillo de Sayago Gamones
 Cabañas de Sayago Gáname

Día 6
 Luelmo Sobradillo Palomares
 Malillos Sogo
 Mogatar Tamame
 Moral de Sayago Torrefracades
 Moraleja de Sayago Torregamones
 Moralina Villadepera
 Muga de Sayago Villamor de Cadozos
 Palazuelo de Sayago Villamor de la Ladre
 Peñausende Villar del Buey
 Pereruela Villardiegua la Rivera
 Piñuel Viñuela
 Roelos Zafara
 Salce

PARTIDO DE FUENTESAUOCO

Día 8
 Todos los pueblos del partido de Fuentesauoco.

PARTIDO DE PUEBLA DE SANABRIA

Día 9
 Asturianos Justel
 Cernadilla Lanseros
 Cional Lubián
 Cobreros Manzanal de los Infantes
 Codesal Molezuelas Carballeda
 Donado Mombuey
 Espadañado Muelas los Caballeros
 Folgoso Otero de Centenos
 Galende Otero de Sanabria
 Hermisende

Día 10
 Palacios de Sanabria Rosinos la Requejada
 Pedralba San Ciprian
 Peque San Justo
 Pías Terroso
 Porto Trefacio
 Puebla de Sanabria Ungilde
 Requejo Valdemerilla
 Rionegro del Puente Valparaiso
 Robleda Villardeciervos

PARTIDO DE TORO

Día 11
 Abezames Gallegos del Pan
 Asparriegos Malva
 Belver Matilla la Seca
 Bustillo Morales de Toro
 Castronuevo Peleagonzalo
 Fresno de la Ribera Pinilla de Toro
 Fuentesecas

Día 12
 Pobladura Valderaduey Venialbo
 Pozoantiguo Villalazán
 Sanzoles Villalonso
 Tagarabuena Villalube
 Toro Villardondiego
 Valdefinjas Villavendimio
 Vezdemarbán

PARTIDO DE VILLALPANDO

Día 13
 Cañizo Quintanilla del Monte
 Castroverde de Campos Quintanilla del Olmo
 Cerecinos de Campos Revellinos
 Cotanes Riego del Camino
 Granja de Moreruela San Agustín
 Manganeses la Lampreana S. Estéban del Molar
 Otero de Sariegos S. Martín Valderaduey
 Prado San Miguel del Valle

Día 17
 Tapioles Villalpando
 Valdescorriel Villamayor de Campos
 Vega de Villalobos Villanueva del Campo
 Vidayanes Villardefallaves
 Villafáfila Villárdiga
 Villalba la Lampreana Villarrin de Campos
 Villalobos

PARTIDO DE ZAMORA

Día 18
 Algodre Andavías
 Almaraz Arcenillas

Arquillos
 Benegiles
 Carrascal
 Casaseca de Campean
 Casaseca las Chanas
 Cazorra
 Cerecinos del Carrizal

Día 19
 Jambrina
 Madridanos
 Molacillos
 Montamarta
 Monfarracinos
 Moraleja del Vino
 Morales del Vino
 Moreruela Infanzones
 Muelas del Pan

Día 20
 Tardobispo
 Torres
 Valcabado
 Villanueva Campean

Modelo núm. 1.

Reemplazo del Ejército de 190__

PARTIDO DE _____ PUEBLO DE _____

RELACION de los mozos sorteados en este pueblo para el expresado Reemplazo, con designación de la talla de cada uno en metros y milímetros, fecha de su nacimiento, excepción alegada y resolución recaída en la misma.

NOMBRES DE LOS MOZOS	Núm. de orden	TALLA		FECHA de su nacimiento.			Excepción propuesta.	Resolución del Ayuntamiento	Reclamación y nombres de los reclamantes.
		Metros	Milímetros	Día.	MES	Año.			
José González	1	1	510	8	Mayo	1886	Corto	Corto	Reclamado
Teodoro Ramírez.	2	1	560	3	Agosto	1886	Hijo de padre pobre é impedido.	Exceptuado	Idem
Ramón Alvarez.	3	1	550	30	Julio	1886	Hijo de madre viuda y pobre	Idem	Idem
Santiago Alonso.	4	1	573	16	Junio	1886	"	Soldado	Sin reclamación
Matías Pérez	5	1	570	19	Febrero	1886	Falta de un brazo	Inútil	Idem
Tirso López	6	1	446	6	Marzo	1886	Id. de una pierna.	Soldado	Reclamó

(Nombre del pueblo y la fecha).

EL ALCALDE,
(Firma entera.)

EL SECRETARIO,
(Firma entera.)

Modelo núm. 2.

ALISTAMIENTO DE _____ ZONA DE RECLUTAMIENTO DE _____

Pueblo de _____ Partido judicial de _____ Provincia de _____

Filiación de _____ hijo de _____

y de _____ natural de _____ provincia de _____

avecindado en _____ nació el _____ de _____ de _____

de oficio _____ de estado _____ Su estatura un metro y _____

milímetros _____ sabe leer _____ escribir, ingresará en Caja en _____

de _____ de _____ como _____

_____ á _____ de _____ de mil novecientos siete.

(Sello del Ayuntamiento).

EL ALCALDE,

Queda filiado para servir en clase de soldado por el tiempo de doce años, contados desde este día, en que ingreso en Caja.

_____ á _____ de _____ de _____

El Jefe de la Caja de Recluta,

V.º B.º

El Coronel de la Zona,

Día señalado á cada Ayuntamiento para la revisión de expedientes de los reemplazos de 1904 y 1905.

MES DE MAYO

PARTIDO DE ALCAÑICES

Día 7

Alcañices	Fonfria
Boya	Friera de Valverde
Carbajales de Alba	Gallegos del Rio
Ceadea	Losacino
Cereza de Aliste	Losacio
Paramontanos Tábara	Mahide
Ferrerías de abajo	Manzanal del Barco
Ferrerías de arriba	Morales de Valverde
Ferreruela	Moreruela de Tábara
Figueruela de abajo	Navianos de Valverde
Figueruela de arriba	Olmillos de Castro

Día 8

Perilla de Castro	San Vitero
Pino	Tábara
Rabanales	Trabazos
Rábano de Aliste	Velatrabe
Ricobayo	Videmala
Riofrio	Villalcampo
Samir de los Caños	Villanueva de las Peras
San Pedro de Zamudia	Villarino tras la Sierra
Santa María Valverde	Villaveza de Valverde
San Vicente la Cabeza	Viñas
San Vicente del Barco	

PARTIDO DE BENAVENTE

Día 10

Alcubilla de Nogales	Calzadilla de Tera
Arcos de la Polvorosa	Camazana de Tera
Arrabalde	Castrogonzalo
Ayoó de Vidriales	Colinas de Trasmonte
Barcial del Barco	Coomonte
Benavente	Cubo de Benavente
Bercianos de Vidriales	Cunquilla de Vidriales
Bretó	Fresno de la Polvorosa
Bretocino	Fuente Encalada
Brime de Sog	Fuentes de Ropel
Brime de Urz	Granucillo
Burganes de Valverde	

Día 11

Maire de Castroponce	Sta. Colomba Carabias
Manganeses Polvorosa	Sta. Colomba Monjas
Matilla de Arzón	Sta. Cristina Polvorosa
Melgar de Tera	Santa Croya de Tera
Micereces de Tera	Santibañez de Vidriales
Milles de la Polvorosa	Santovenia
Morales de Rey	Sitrama de Tera
Otero de Bodas	Tardemezár
Pobladura del Valle	Torre del Valle (La)
Pozuelo de Vidriales	Uña de Quintana
Pública de Valverde	Vega de Tera
Quintanilla de Urz	Villabrázaro
Quiruelas de Vidriales	Villaferrueña
Rosinos de Vidriales	Villageriz
S. Cristobal Entreviñas	Vilanázar
San Pedro de Ceque	Villanueva de Azoague
San Pedro de la Viña	Villaveza del Agua
San Román de Valle	

PARTIDO DE BERMILLO DE SAYAGO

Día 13

Abelón	Cabañas de Sayago
Alfaraz	Carbellino
Almeida	Escuadro
Argañin	Fariza
Argusino	Fermoselle
Badilla	Fornillos
Bermillo de Sayago	Fresno de Sayago

Día 14

Gamones	Salce
Gáname	Sobradillo Palomares
Luelmo	Sogo
Malillos	Tamame
Mogatar	Torrefracades
Moral de Sayago	Torregamones
Moraleja de Sayago	Villadepera
Moralina	Villamor de Cadozos
Muga de Sayago	Villamor de la Ladre
Palazuelo de Sayago	Villar del Buey
Peñausende	Villardiégua la Ribera
Pereruela	Viñuela
Piñuel	Zafara
Roelos	

PARTIDO DE FUENTESAUICO

Día 15

Todos los pueblos del partido de Fuentesauco.

PARTIDO DE LA PUEBLA DE SANABRIA

Día 16

Asturianos	Justel
Cernadilla	Lanseros
Cional	Lubián
Cobrerros	Manzanal los Infantes
Codesal	Molezuelas Carballeda
Donado	Mombuey
Espadañedo	Muelas los Caballeros
Folgozo la Carballeda	Otero de Centenos
Galende	Otero de Sanabria
Hermisende	

Día 17

Palacios de Sanabria	Rosinos la Requejada
Pedrealba	San Ciprian
Peque	San Justo
Pías	Terroso
Porto	Trefacio
Puebla de Sanabria	Ungilde
Requejo	Valdemerilla
Rionegro del Puente	Valparaiso
Robleda	Villardecieervos

PARTIDO DE TORO

Día 18

Abezames	Malva
Aspariegos	Matilla la Seca
Belver	Morales de Toro
Bustillo	Pelegonzalo
Castronuevo	Pinilla de Toro
Fresno de la Ribera	Pobladura Valderaduey
Fentesecas	Pozoantiguo
Gallegos del Pan	Sanzoles

Día 20

Tagarabuena	Villalazán
Toro	Villalonso
Valdefinjas	Villalube
Venialbo	Villardondiego
Vezdemarbán	Villavendimio

PARTIDO DE VILLALPANDO

Día 21

Cañizo	Quintanilla del Monte
Castroverde de Campos	Quintanilla del Olmo
Cerecinos de Campos	Revellinos
Cotanes	Riego del Camino
Granja de Moreruela	San Agustín
Manganeses la Lampreana	San Esteban del Molar
Otero de Sariegos	San Martín Valderaduey
Prado	San Miguel del Valle

Día 22

Tapioles	Villalpando
Valdescorriel	Villamayor de Campos
Vega de Villalobos	Villanueva del Campo
Vidayanes	Villardefallaves
Villafáfila	Villárdiga
Villalba la Lampreana	Villarrin de Campos
Villalobos	

PARTIDO DE ZAMORA

Día 23

Algodre	Cazurra
Almaraz	Cerecinos del Carrizal
Andavías	Coreses
Arcenillas	Corrales
Arquillinos	Cubillos
Benegiles	Entrala
Carrascal	Fontanillas de Castro
Casaseca de Campean	Gema
Casaseca de las Chanas	Hiniesta (La)

Día 24

Jambrina	Pajares
Madridanos	Palacios del Pan
Molacillos	Peleas de abajo
Montamarta	Perdigón (El)
Monfarracinos	Piedrahita de Castro
Moraleja del Vino	Pontejos
Morales del Vino	San Ceprian de Castro
Moreruela Infanzones	San Marcial
Muelas del Pan	San Pedro de la Nave

Día 25

Tardobispo	Villaralbo
Torres	Villaseco
Valcabado	Zamora
Villanueva Campean	

Las sesiones de la Comisión mixta darán principio á las ocho de la mañana de los días antes expresados.

Zamora 20 de Marzo de 1907.—El Gobernador Presidente, *Rosendo F. Baldor*.—El Secretario, *Felipe Olmedo*.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

Artículos	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio — PESETAS.
Pan . . .	Ración de 650 gramos	0'28
Cebada . .	Id. de 3'95 kilogramos	0'84
Idem . . .	Id. extraordinaria de 5 kilos	1'04
Paja . . .	Id. ordinaria de 6 id.	0'26
Idem . . .	Id. extraordinaria de 8'750 id.	0'42
Yerba . .	Id. ordinaria de 12 id.	0'91
Carbón . .	Id. de un id.	0'10
Leña . . .	Id. de un id.	0'05
Carne . .	Id. de un id.	1'32
Aceite . .	Id. de un litro.	1'44
Vino . . .	Id. de un id.	0'36
Petróleo .	Id. de un id.	1'08

Zamora 20 de Marzo de 1907.—El Vicepresidente A., Alberto Belmonte.—P. A. de la C. P., Felipe Olmedo, Secretario.

Ayuntamientos.

SAN CEBRIAN DE CASTRO

Acordado por esta Corporación se anuncie á pública subasta la ejecución de las obras de construcción de un edificio con destino á Escuela pública de niñas para esta villa, su remate ha de tener efecto en la misma ante el Sr. Alcalde Presidente y D. Evaristo Blanco Ledo, Concejal de este Ayuntamiento; con asistencia del Secretario de la Corporación, en el local que hoy celebra sus sesiones, el día que oportunamente se anunciará, sirviendo de tipo la cantidad de diez mil cuatrocientas cuarenta y seis pesetas sesenta y cinco céntimos y bajo las condiciones acordadas por el Ayuntamiento.

Las condiciones económicas y facultativas, memoria, planos, presupuesto y modelos ejecutados por el Arquitecto provincial, y á los cuales deberá ajustarse el rematante estrictamente en la ejecución de las obras, estarán de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad, desde esta fecha hasta el acto del remate, á fin de que pueda reclamarse en el plazo de diez días contra estos acuerdos.

San Cebrián de Castro 18 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Manuel Arias.—El Secretario, Felipe Alonso. R—531

QUIRUELAS DE VIDRIALES

En la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentra de manifiesto al público por el término de ocho días, contados desde la inserción de este

anuncio en el periódico oficial de la provincia, los repartimientos de concierto gremial voluntario y el municipal de aprovechamiento de yerbas, girado sobre toda clase de ganados, formado por la Junta respectiva para el año 1907.

Los contribuyentes que deseen examinarlo pueden durante dicho plazo presentar las reclamaciones que juzguen convenientes; pues pasado el cual no serán admitidas.

Quiruelas de Vidriales 13 de Marzo de 1907.—
El Alcalde, Antonio Cidón. R—507

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencia territorial de Valladolid.

Don Florencio Barreda y Rodrigo, Oficial de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia en los autos á que la misma se refiere, es como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia número cuarenta y siete.—Registro folio ciento doce.—En la ciudad de Valladolid á trece de Marzo de mil novecientos siete: en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Villalpando, seguidos por don Emilio Olea García, vecino de Villárdiga, representado por el Procurador Domingo, con D. Benito Morejón Burón, que lo es de Villarrín, representado por el Procurador San Martín, y D. Ildefonso Fernández Ramos, vecino de Villárdiga, por cuya rebeldía se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre tercería de dominio á frutos y labores embargados al Ildefonso, cuyos autos penden ante esta Superioridad á virtud de la apelación interpuesta por ambas partes personadas, de la sentencia que en doce de Mayo de mil novecientos seis dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que sin hacer especial imposición de las costas causadas en esta segunda instancia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada dictada por el Sr. Juez de primera instancia de Villalpando en doce de Mayo de mil novecientos seis, por la que declaró la rescisión parcial de la venta ó adjudicación de labores y sembrados hecha por Ildefonso Fernández Ramos á Emilio Olea García, consignada en la escritura de autos de veintinueve de Noviembre de mil novecientos cinco otorgada en dicha villa ante el Notario D. Manuel Salas, hasta cubrir la cantidad de ciento setenta y cinco pesetas y costas del juicio de que dimana esta tercería: impuso las costas, á instancia del Morejón, al Fernández, mandó alzar la suspensión de ejecución de sentencia en dicho juicio para que se continúe el procedimiento hasta hacer efectiva expresada cantidad si Olea no la satisface, y en caso de pagarla éste mandó alzar el embargo, dejándose á disposición de Olea los sembrados objeto de tercería, sin perjuicio del derecho de los dueños de las fincas á que corresponden aquellos, al cobro de sus respectivas rentas, y desestimó las demás pretensiones deducidas por las partes. Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zamora por la rebeldía del demandado D. Ildefonso Fernández Ramos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Diego E. de los Monteros.—El Magistrado Sr. Santelices votó en Sala y no pudo firmar.—Diego E. de los Monteros.—Paulino Barrenechea.

Cuya sentencia fué publicada en el siguiente día al de su fecha y notificada el quince á los Procuradores de las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.»

Y cumpliendo lo acordado y á fin de que la presente certificación sea insertada en el BOLETÍN OFI-

CIAL de la provincia de Zamora, la expido y firmo en Valladolid á quince de Marzo de mil novecientos siete.—Licdo. Florencio Barreda y Rodrigo.

R—537

Juzgados de primera instancia.

ZAMORA

Don Ramiro Valcarce Prieto, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Por el presente se citan á todos los herederos ó representantes legítimos de D. Alonso Manso Jambriña, Doña Severina ó Severiana Grande del Corral, D. Eusebio de Mena Beneitez, Doña Juana Muriel Beneitez, D. Manuel Muriel Beneitez y don Alonso Muriel Beneitez, para que en el término de treinta días, á contar desde el siguiente á su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á hacer uso del derecho de que se crean asistidos, para impugnar el expediente sustanciado á instancia de D. Eusebio-Domingo Ledesma Calles, por sí y á nombre de su mujer Valentina Hernández Perdígón, vecinos de Morales del Vino, con objeto de inscribir á su favor en el Registro de este distrito las fincas siguientes:—1.ª Una tierra en término de Arcenillas, á la Galiana, de nueve celemines, poco más ó menos.—En término de Morales del Vino.—2.ª—Una tierra al sitio titulado el Valle, de cuatro fanegas, poco más ó menos.—3.ª—Una casa sita en la calle de Corrales, número setenta y dos.—7.ª—Una tierra al Llágano, de seis celemines.—11.—Una viña á San Pedro, de siete celemines, con quinientas cepas.—12.—Un soto al camino y sitio del Arenal, de dos celemines.—16.—Una viña al Chano, de ocho celemines, con setecientas cepas.—17.—Una tierra al camino de los Tejares, de una fanega.—18.—Una viña al sitio de los Tejares, de seis celemines.—19.—Otra viña á las Mayas, de tres celemines.—21.—Otra viña á la Cuesta blanca, de dos celemines, con ciento treinta cepas.—22.—Tierra al Trancal, de una fanega.—24.—Una viña al Valle, de siete celemines, con quinientas cepas.—25.—Otra viña al Juncal, de dos fanegas, con ochocientas cincuenta cepas.—27.—Otra viña á Valdela muerte, de dos celemines, con doscientas cepas y un pie de nogal.—28.—Un soto al sitio del Arenal, de un celemin.—30.—Y una tierra en término de Entrala al Gomar de la Torre, de dos fanegas y seis celemines; bajo apercibimiento de que en otro caso se confirmará el auto de aprobación ya recaído en dicho expediente.

Zamora á veinte de Marzo de mil novecientos siete.—Ramiro Valcarce.—Tomás Calvo.

Juzgados municipales.

GAMONES

Don Miguel Pascual Carrero, Juez municipal del distrito de Gamones.

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado, se anuncia por el presente edicto á fin de que los que quieran optar á la misma en propiedad, presenten en este mismo Juzgado dentro del término de quince días contados desde la inserción en el periódico oficial de la provincia sus solicitudes con los documentos que se exigen por el artículo trece del Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno; advirtiéndose que el cargo de Secretario no tiene otra dotación ni emolumentos que los derechos arancelarios.

Dado en Gamones á veintisiete de Febrero de mil novecientos siete.—Miguel Pascual.—Por su mandado, El Secretario interino, Agustín Miguel.

R—505

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

COMPañÍA ANÓNIMA EL PORVENIR DE ZAMORA

CAPITAL EFECTIVO: tres millones seiscientas ocho mil pesetas.

Emisión de 800 obligaciones hipotecarias de quinientas pesetas cada una.

La Junta Directiva de esta Compañía, usando de la facultad que la confirió la Junta general de señores accionistas en la sesión celebrada en Zamora el día 17 de los corrientes, acordó en su sesión de 18 de los mismos, abrir la suscripción de 800 obligaciones hipotecarias de quinientas pesetas cada una, cuya emisión estará garantizada con todo el capital social.

Las condiciones de la suscripción serán las siguientes:

1.ª Las obligaciones serán al portador; se emitirán á la par por todo su valor nominal; devengarán el interés fijo de cinco por ciento anual pagadero por semestres vencidos, y serán amortizadas por sorteo dentro del período de diez años, á partir del año 1922 como expresa el siguiente cuadro de amortización.

En el 1.º año 1922 se amortizarán 71 obligaciones		
En el 2.º » 1923	»	73 »
En el 3.º » 1924	»	75 »
En el 4.º » 1925	»	77 »
En el 5.º » 1926	»	79 »
En el 6.º » 1927	»	81 »
En el 7.º » 1928	»	83 »
En el 8.º » 1929	»	85 »
En el 9.º » 1930	»	87 »
En el 10.º » 1931	»	89 »

2.ª La Compañía se reserva el derecho de aumentar la amortización de las obligaciones pero no podrá disminuir el número de las que deben amortizarse en cada año según el cuadro precedente.

3.ª Las obligaciones se emitirán en una sola Serie de 400.000 pesetas. Se suscribirán desde luego la mitad ó sean 200.000 pesetas y las otras 200.000, quedarán en cartera hasta que demande su suscripción las exigencias de la Compañía.

4.ª El importe de las obligaciones, será pagado por los suscriptores en un solo plazo, dentro de los diez días siguientes al en que se cierre la suscripción.

5.ª Los intereses se contarán en las 400 obligaciones primeras, á partir del primero de Abril de 1907, por lo que corresponda proporcionalmente al tiempo devengado en relación con el interés fijado de cinco por ciento anual. Los correspondientes á las otras 400 obligaciones, se contarán á partir del mes siguiente al en que se hubiere desembolsado su importe y en la misma proporción.

6.ª La suscripción de las 400 primeras obligaciones empezará el día de hoy y terminará el día 31 de los corrientes.

7.ª La suscripción á las otras 400 obligaciones que quedan en cartera, se anunciarán oportunamente.

8.ª Los accionistas y obligacionistas de la Compañía tendrán derecho preferente, en el caso de que el número de obligaciones suscriptas excediera de las 400 que ahora han de suscribirse.

9.ª Las peticiones de suscripción, se admitirán los días señalados en las oficinas de la Compañía de diez á doce de la mañana.

10.ª Serán de cuenta de la Compañía los gastos de escritura; los del impuesto de Derechos Reales y la póliza de cada obligación.

Los demás impuestos establecidos ó que se establezcan en lo sucesivo, serán pagados por los obligacionistas.

Zamora 20 de Marzo de 1907.—P. A. de la Junta directiva, El Secretario, Miguel Nuñez.

D. Pedro Crespo Blanco, vecino de Navianos de Alba, acota desde esta fecha los pastos de todas las fincas que posee, tanto en propiedad como en colonia, en el término de Navianos y sitio titulado Valmediano, para toda clase de ganados.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal. (Art. 613).